



ASUNTO: Se emite voto en contra respecto al otorgamiento de diversos permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021.

MIGUEL ÁNGEL RINCÓN VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE



En términos de los artículos 10 párrafo tercero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que voto en contra del sentido adoptado respecto a los numerales 15, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 incluidos en el punto XII en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, los cuales versan sobre el otorgamiento de permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, cuyo detalle se muestra a continuación:

15. Gasolinera y Servicios Mazatlan S.A. de C.V., para la estación ubicada en Sinaloa.
24. Servicio Cúpula, S.A. de C.V., para la estación ubicada en Tlaxcala.
25. Servicio Cúpula, S.A. de C.V., para la estación ubicada en el Estado de México.
26. Servicio Cúpula, S.A. de C.V., para la estación ubicada en el Estado de México.
27. Servicio Fácil del Sureste, S.A. de C.V., para la estación ubicada en Campeche.
28. Servicio Fácil del Sureste, S.A. de C.V., para la estación ubicada en Tabasco.
29. Servicio Fácil del Sureste, S.A. de C.V., para la estación ubicada en Tabasco.

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, y contrario a lo que se establece en las resoluciones, no se realizó un análisis exhaustivo del cumplimiento de todos los requisitos que prevé la norma para el otorgamiento de los permisos correspondientes.

En efecto, el artículo 45 fracción IV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos establece la facultad de esta Comisión de allegarse de todos aquellos elementos que estime necesarios mismos que permitan adoptar una determinación respecto de una solicitud de otorgamiento de un permiso.

Para tal efecto, la disposición en cita prevé que esta Comisión puede: i) requerir al solicitante la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso; ii) realizar investigaciones; iii) **recabar información de otras fuentes**; iv) **efectuar consultas con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal**; v) celebrar audiencias y, vi) realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento del permiso.

Es el caso, que la ponencia a mi cargo solicitó a la Unidad Administrativa encargada de tramitar las solicitudes de otorgamiento de permisos que nos ocupan, la consulta a diversas entidades y autoridades municipales información relacionada con los solicitantes, con la finalidad de adoptar una determinación debidamente sustentada, respecto al otorgamiento de permisos. No obstante, la Unidad Administrativa no remitió las constancias que permitan advertir que las observaciones realizadas quedaron subsanadas.

Por tanto, se estima que en los casos que nos ocupan, esta ponencia no cuenta con los elementos suficientes a fin de poder





emitir un pronunciamiento respecto al otorgamiento de los permisos, ya que no se fue exhaustivo en la integración de la información para tal efecto.

En ese sentido, contrario a lo que se sostiene en el resultando ÚNICO de las Resoluciones, la evaluación de las solicitudes no puede tenerse por concluida sino se cuentan con todos los elementos requeridos para tal efecto.

No pasa desapercibido que, el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, establece en su artículo 7 fracción XV que los servidores públicos de la Comisión, se comprometen a conocer, observar y respetar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; para lo cual estarán obligados, entre otras cosas, a conducirse con estricto apego a la legalidad, transparencia e imparcialidad y orientar las decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, en la evaluación de los permisos y autorizaciones.

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra del asunto de referencia, al no cumplir a cabalidad con los requisitos previstos en la ley a efecto de expedir el permiso correspondiente.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado

HARG/PRR

